

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, en el cual SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contesta la demanda y el llamamiento en garantía, la demandada DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALÁRCON igualmente contesta la demanda y se solicita la notificación al interventor de SANITAS EPS. Sírvase proveer.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal (Responsabilidad Médica)
Radicación:	760014003014-2023-00967-00
Demandante:	KAROL LISETH BAZAN
Demandados:	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALÁRCON, SANITAS EPS
Auto Interlocutorio:	Nro. 2796
Fecha:	Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que precede, SANITAS EPS indica que teniendo en cuenta que mediante Resolución No 2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tomó posesión de los bienes y haberes además de la intervención forzosa de la entidad y en consecuencia solicita la notificación del interventor de la entidad Dr. DUVER DICSON VARGAS ROJAS a efectos de evitar nulidad del trámite.

Sobre el particular, el Artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010 en efecto establece las regulaciones atinentes a la toma de posesión y medidas preventivas y se dispone lo siguiente:

"(...) 1. Medidas preventivas obligatorias. (...) e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad"; (subrayado fuera de texto).

Al revisar el expediente, se tiene que la demanda SANITAS EPS, se encuentra notificada vía correo electrónico desde el 23 de enero de 2024, fecha anterior al decreto de intervención forzosa por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, e incluso ya hizo uso de su derecho a la defensa contestando la demanda y llamando en garantía a la aseguradora. No obstante, atendiendo la disposición traída al plenario, considera el despacho que a efectos de evitar situaciones que puedan entorpecer el curso del proceso, debe notificarse al Dr. DUVER DICSON VARGAS ROJAS quien fue designado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en calidad de Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. y en consecuencia se requerirá a la parte actora conforme las voces del artículo 317 del CGP, proceda con el enteramiento de la demanda y la presente providencia al precitado interventor.

De otro lado y atendiendo lo dispuesto líneas arriba, se agregarán al expediente los escritos de contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentados por

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALÁRCON, a los cuales se les dará trámite una vez se encuentre acreditada la notificación del interventor. Sin mas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar el anterior escrito presentado por SANITAS EPS, en el cual solicita la notificación del interventor y **REQUERIR** a la parte actora conforme el artículo 317 del CGP a fin de que proceda con notificación del Dr. DUVER DICSON VARGAS ROJAS quien fue designado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en calidad de Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. por las razones brevemente anotadas.

Segundo: Agregar al plenario el escrito presentado por la parte actora que da cuenta de la notificación del extremo demandado Dra. DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALÁRCON, a fin de que obre en el expediente.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la T.P. 39.116 como apoderado de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en los términos del poder conferido.

Cuarto: Agregar los escritos de CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES DE MERITO de la demanda y del LLAMADADO EN GARANTÍA presentados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a los cuales se les dará trámite en su momento procesal oportuno.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. LINA MARCELA BORJA RIVERA portadora de la T.P. 262.921 como apoderado del extremo demandado DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALÁRCON en los términos del poder conferido.

TERCERO: Agregar los escritos de EXCEPCIÓN PREVIA, CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES DE MERITO de la demanda presentados por la demandada DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALÁRCON a través de apoderado judicial, a los cuales se les dará trámite en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2852c1bb0d37d5ab199576bf8e3e5e23edd0aff4f42db569740319414175c7**

Documento generado en 24/07/2024 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>